

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202506
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta del ayuntamiento de Moncofa ante denuncia por contaminación lumínica de una farola
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Con fecha 3/08/2022, la persona promotora de la queja presenta queja núm. 2202506 contra el Ayuntamiento de Moncofa por la falta de respuesta ante la reclamación interpuesta por las molestias por contaminación lumínica provocada por la luz de una farola.

Con fecha 21/09/2022 se admite la queja a trámite y se requiere al Ayuntamiento un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Medidas técnicas adoptadas para evitar la contaminación lumínica provocada por la farola en relación a la denuncia formulada por la autora de la queja.
- Indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la reparación y funcionamiento del alumbrado que provoca las molestias denunciadas.
- Motivos de la falta de respuesta expresa a las denuncias formuladas en relación con las molestias ocasionadas por la contaminación lumínica.
- Indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta.

Con fecha 3/10/2022 y tras una comunicación desde esta institución al Ayuntamiento se registra el informe solicitado del que cabe destacar:

"(...) Vista la documentación incorporada al expediente número *****/2022 del área de Participación Ciudadana, que se relaciona:

--- Escrito presentado por (...), 2021-E-RE-****, el 30 de junio, (...)

(...)

--- Escrito presentado por (...), 2021-E-RE-****, el 14 de julio, que se transcribe: "Añado fotografías donde se puede ver con claridad la diferencia de luz entre una farola y la otra y lo que deslumbra".

--- Notificación del área de Participación Ciudadana con registro de salida 2021-S-RE-**** de 19 de julio.

--- Justificante de recepción en sede electrónica RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA el 20 de julio de 2021, a las 07:09 horas, de la notificación registro salida 2021-S-RE-****

(...)

Visto el informe del técnico de medio ambiente de 9 septiembre de 2022, que se transcribe:

(...)

A la vista de la solicitud presentada por la persona interesada, no induce a pensar en contaminación lumínica ambiental, más bien puede intuirse en la queja, una afección por luz intrusa...

CONCLUSIÓN

De los hechos que anteceden en el área de Participación Ciudadana, se desprende que la Sra.(...), Sí RECEPCIONÓ la notificación referenciada"

El mismo día que se registra en esta institución, se remite el informe emitido por el Ayuntamiento de Moncofa y se traslada a la promotora de la queja para que, en el plazo de 10 días hábiles, en su caso, formulara las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes, sin que transcurrido el indicado plazo hubiese formulado alegación alguna.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Es preciso recordar, que la función de esta institución, de acuerdo con la normativa que la regula, está integrada por la «defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana» (artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

El objeto de nuestra intervención, por lo tanto, se centra en el análisis de la existencia de actuaciones administrativas que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía.

La queja que nos ocupa fue admitida a trámite ante una presunta vulneración del derecho a la salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado todo ello en el marco del derecho a una buena administración.

Analizado el informe emitido por el Ayuntamiento de Moncofa reseñar que el mismo se apoya en las previsiones contenidas en la normativa vigente, así como en informe emitido por técnico competente que goza de la presunción de certeza y veracidad y se verifica la resolución y notificación a la promotora de la queja de la reclamación presentada en su día por la interesada, hecho que no es desvirtuado por la misma y, por lo tanto, no se aprecia vulneración de Derechos Fundamentales que justifique la intervención supervisora que nos autoriza nuestra ley.

A la vista de cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, SE RESUELVE el cierre del presente expediente, y con ello finalizar la intervención de esta institución en el asunto planteado.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2001, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana